



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350 expresa: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que, el Régimen del Buen Vivir, en el Art. 356 señala: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular."
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 347, que contempla la responsabilidad del Estado, en el numeral 10, indica: "Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral."
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Art. 124, establece: "Formación en valores y derechos". Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.
- Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 31, señala la norma para el Aprendizaje de una lengua extranjera y el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel.

Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador en el Art. 116 cita que el Instituto Académico de Idiomas es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales.

Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador en su Art. 117 determina que el Instituto Académico de Idiomas estará dirigido por un Director/a, designado por el Rector y dependerá del Vicerrectorado Académico y Posgrado. Su organización y funcionamiento se regularán por el presente Reglamento.

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, Art. 21 numeral 2, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO, OBJETO**

**Art 1.- Ámbito.** - El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de grado de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Central del Ecuador, así como para programas de posgrado, comunidad universitaria y público en general, que accedan a cursos de idiomas extranjeros y kichwa, para obtener certificados de suficiencia de las lenguas en el Instituto Académico de Idiomas de la Universidad Central del Ecuador (IAI-UCE).

**Art. 2.- Objeto.** - El presente Reglamento norma el funcionamiento académico, administrativo y financiero del IAI-UCE; homologa y valida certificados de Instituciones acreditadas; además, oferta programas de capacitación docente y servicios inherentes a las lenguas.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVOS**

**Art. 3.- Objetivo General.** - Fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje de las lenguas que faciliten el uso del idioma para una comunicación efectiva, la obtención de certificaciones internacionales, la movilidad estudiantil, el acceso a otros programas de estudio, el desarrollo de la investigación; y dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa respecto de la aprobación de idiomas.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Art. 4.- Objetivos Específicos. –**

- a. Planificar, ejecutar, evaluar y proponer alternativas para fortalecer las actividades académicas, científicas, administrativas y financieras del IAI-UCE.
- b. Normar la aprobación de la suficiencia de los idiomas y la certificación del nivel de dominio del idioma, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.
- c. Regular el ingreso y matrícula de los estudiantes, comunidad universitaria y público en general, a cursos de idiomas extranjeros, kichwa y programas de capacitación que oferta el IAI-UCE.
- d. Gestionar a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de la UCE, convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional, que brinden soporte académico y faciliten la autogestión al IAI-UCE.
- e. Organizar y ofertar jornadas de capacitación nacional e internacional para elevar el nivel académico y científico de docentes de idiomas y público en general.

**CAPÍTULO III**

**ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES**

**Art. 5.-** El Instituto Académico de Idiomas, IAI, de la Universidad Central del Ecuador, es la única unidad académica responsable de la enseñanza aprendizaje de lenguas, autorizada para acreditar la certificación y validación de la suficiencia de idiomas extranjeros y kichwa. Depende directamente del Vicerrectorado Académico y de Posgrado de la UCE.

**Art. 6.- Organización y funcionamiento.** - La organización y funcionamiento del Instituto Académico de Idiomas se regulará por este Reglamento. El IAI-UCE funcionará con los recursos asignados en el presupuesto institucional y provenientes de autogestión, en el marco de las leyes y normas pertinentes.

**Art. 7.-** El IAI-UCE, tendrá una Unidad Financiera descentralizada para administrar los fondos de autogestión. También contará con un Asesor Jurídico.

**Art. 8.- Instalaciones.** - El Instituto Académico de Idiomas cuenta con la infraestructura para sus actividades, y dependiendo de las necesidades, el Director/a coordinará la gestión de espacios adicionales que se requieran

## CAPÍTULO IV

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 9.-** El IAI-UCE cuenta con la siguiente estructura:

- Director
- Comité Académico
- Comisiones
- Profesores

**Art. 10.- Director.** - El IAI-UCE será dirigido por un Director/a, profesor/a titular del Instituto, con al menos cinco años de haber laborado en esta unidad académica. Debe poseer título de cuarto nivel. Será designado/a por el Rector, de una terna presentada por el Vicerrector Académico y de Posgrado, producto de un proceso de elección de los profesores titulares que conforman el IAI-UCE. El Director/a será de libre nombramiento y remoción. El Director/a del Instituto desempeñará sus funciones a tiempo completo.

**Art. 11.- Funciones del Director/a.-** Las funciones del Director/a del IAI-UCE son las siguientes:

- a. Ser responsable de la organización y control académico y administrativo del IAI-UCE.
- b. Planificar, ejecutar, evaluar y proponer alternativas para fortalecer la programación anual académica y administrativa del IAI.
- c. Designar, conformar y presidir el Comité Académico.
- d. Resolver, en primera instancia, los asuntos académicos estudiantiles.
- e. Promover en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales de la UCE, la colaboración interinstitucional con otras IES, embajadas, instituciones certificadas internacionalmente, y organismos públicos nacionales y extranjeros afines al IAI.
- f. Realizar la Evaluación del Desempeño Docente en coordinación con el Comité Académico.
- a. Validar, juntamente con el Comité Académico, la homologación y convalidación de certificados de suficiencias de otras instituciones de educación superior o del exterior.
- g. Propiciar la participación del IAI-UCE en eventos académicos, culturales y científicos, nacionales e internacionales.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- h. Presentar al Vicerrectorado Académico y de Posgrado, la planificación e informe anual de la gestión académica y administrativa para su conocimiento y aprobación.
- i. Rubricar la documentación pertinente a certificaciones de aprobación de niveles, de suficiencia de idiomas y más comunicaciones de carácter administrativo.

**Art. 12.- Comité Académico.** Estará conformado por el Director/a del IAI-UCE, quien preside, los docentes Facilitadores de cada comisión o sus alternos quienes durarán en sus funciones un año. Integra este Comité el Asesor Jurídico quien se desempeñará como tal.

Las sesiones de este comité se desarrollarán de conformidad al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Directivos de las Facultades.

**Art. 13.- Funciones del Comité Académico**

- a. Asesorar al Director/a en el tratamiento de temas académicos y administrativos.
- b. Aprobar la planificación meso y micro curricular de los idiomas.
- c. Aprobar los distributivos docentes para cada periodo académico.
- d. Supervisar la aplicación de los procesos de evaluación según el presente reglamento.
- e. Homologar y convalidar certificados de suficiencia de idiomas extranjeros, previo informe de la Comisión de Evaluación
- f. Elaborar el Plan Anual de Compras (PAC) y el Plan Anual de Planificación Pública (PAPP).
- g. Aprobar el informe presentado por los Facilitadores de cada idioma sobre los recursos bibliográficos y tecnológicos, para actualizarlos.
- h. Conocer y aprobar el informe de gestión de las Comisiones y Facilitadores de los idiomas.

**Art. 14.- Comisiones.** El Director/a designará los Facilitadores y miembros de cada comisión, los mismos que durarán un año en sus funciones. El número de integrantes de cada comisión dependerá de las necesidades del IAI-UCE. Los Facilitadores conformarán el Comité Académico.

**Art. 15.-** Las comisiones permanentes que funcionarán en el IAI-UCE son:

- a. Comisión de Planificación y Capacitación

- b. Comisión de Evaluación y Certificación
- c. Comisión de Investigación y Publicación
- d. Comisión de Comunicación y Difusión.
- e. Comisión de Prestación de Servicios

**Art. 16.- Actividades de la Comisión de Planificación y Capacitación**

- a. Planificar la Programación Académica Anual de todos los idiomas y someter a consideración del Vicerrector Académico y de Posgrado.
- b. Verificar y dar seguimiento al calendario académico del IAI.
- c. Elaborar la cartelera académica y científica con la participación de todos los docentes.
- d. Gestionar y organizar con Instituciones de Educación Superior, organismos afines al IAI, nacionales e internacionales, jornadas de capacitación académica, científica y desarrollo profesional para docentes del IAI-UCE.
- e. Diseñar los programas de capacitación para estudiantes de cuarto nivel, docentes de idiomas extranjeros y público en general.
- f. Planificar cursos preparatorios de exámenes internacionales (A2, B1, B2).
- g. Presentar informe de actividades realizadas por la Comisión al Comité Académico.

**Art. 17.- Actividades de la Comisión de Evaluación y Certificación**

- a. Elaborar y someter a aprobación del Comité Académico, un instructivo para rendir pruebas de ubicación, aprobación de niveles, certificación de suficiencias, homologación y convalidación de certificados.
- b. Establecer parámetros de evaluación para ubicación y aprobación de niveles, certificación de suficiencias, homologación y convalidación.
- c. Emitir el informe al Comité Académico, sobre las solicitudes de homologación y convalidación de certificados.
- d. Elaborar los instrumentos de evaluación estandarizados para aplicarlos en los distintos períodos académicos y modalidades.
- e. Receptar mensualmente, pruebas de ubicación a todos los aspirantes al IAI-UCE.
- f. Informar al Comité Académico, sobre los resultados de los procesos de evaluación.

**Art. 18.- Actividades de la Comisión de Investigación y Publicación.**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- a. Impulsar la autoformación de los docentes del IAI-UCE, en la investigación y publicación de artículos científicos.
- b. Establecer contactos estratégicos nacionales e internacionales que faciliten y patrocinen la publicación de Artículos Científicos y obras.
- c. Informar al Comité Académico, sobre los resultados obtenidos.

**Art. 19.- Comisión de Comunicación y Difusión.**

- a. Socializar todas las actividades académicas que desarrolla del IAI-UCE, en los diferentes medios de comunicación.
- b. Coordinar con la Dirección de Comunicación y Cultura de la UCE, para la difusión de la oferta académica, prestación de servicios del IAI a la comunidad universitaria y público en general.
- c. Promocionar la imagen institucional del IAI-UCE en la sociedad en general particularmente entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Presentar el informe respectivo de sus actividades al Comité Académico

**Art. 20.- Actividades de la Comisión de Prestación de Servicios**

- a. Elaborar propuestas sobre proyectos de autogestión para brindar servicios a la sociedad, en convenio con empresas públicas o privadas y la UCE.
- b. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los proyectos de autogestión.
- c. Brindar el servicio de traducción de documentos.
- d. Organizar la logística para el desarrollo de los cursos de preparación para exámenes internacionales, y capacitación docente.
- e. Proporcionar el servicio de traducción simultánea (interprete).
- f. Realizar seguimiento y evaluación de las actividades de prestación de servicios.
- g. Presentar informe al Comité Académico de la gestión realizada por la Comisión.

**Art. 21.- Profesores.** El Instituto Académico de idiomas está conformado por profesores titulares, no titulares y honorarios.

- a. Todos los docentes del IAI-UCE, deben cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior con título de tercer nivel en la enseñanza de idiomas y título de cuarto nivel en el área afín.
- b. Los docentes no titulares serán contratados por y durante el ejercicio fiscal.

- c. Las horas de trabajo de los profesores que sean designados como miembros de comisiones y facilitadores, constarán dentro de la carga horaria.

Las funciones de los profesores se encuentran estipuladas en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 22.- Funciones de los Facilitadores de los Idiomas.**

Los Facilitadores de los idiomas son docentes designados por el Director/a. Sus funciones son:

- a. Elaborar, en colaboración con los profesores del idioma, la planificación meso y micro curricular.
- b. Actualizar los syllabus de cada uno de los idiomas y niveles, bajo parámetros del Marco Común Europeo de Referencia.
- c. Elaborar y presentar al Director/a la propuesta del distributivo docente en cada periodo académico.
- d. Coordinar con la Comisión de Evaluación, el manejo de los instrumentos de evaluación a utilizarse en pruebas de ubicación, exámenes de aprobación de niveles y certificación de suficiencias de los idiomas.
- e. Analizar y emitir informe al Comité Académico, sobre los documentos que presenten los estudiantes para la homologación y convalidación de certificados de suficiencia de lenguas extranjeras.
- f. Evaluar técnicamente con los docentes de cada idioma, la idoneidad de los recursos bibliográficos y tecnológicos utilizados; y de ser necesario, proponer su actualización.

## CAPÍTULO V

### ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Art. 23.- Admisión.** - Todos los estudiantes de grado y posgrado de la UCE, miembros de la comunidad universitaria y público en general, realizarán el registro de datos en el sistema académico de la UCE por una sola vez, y escogerán un idioma según la programación anual y oferta académica.

**Art. 24. Tipos de Matrícula.** - Los estudiantes de grado y posgrado, miembros de la comunidad universitaria y público en general, se matricularán única y exclusivamente por internet en la página de la Universidad Central del Ecuador,



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Sistema Académico, según la programación académica anual del IAI. Los tipos de matrículas son:

- a. **Ordinarias.** - Se realizan según el cronograma de actividades académicas de cada período.
- b. **Extraordinarias.** - Se realizan en un plazo máximo de hasta 8 días, inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias, previa la justificación respectiva.
- c. Los estudiantes regulares que accedan al IAI, mantienen el derecho a la gratuidad.

**Art. 25.- Matrícula para Estudiantes de Grado de la UCE.** - El proceso de matrícula para los estudiantes de grado de la UCE se legalizará de manera automática a través del sistema integrado de información universitaria.

**Art. 26.- Matrícula para Estudiantes de Posgrado.** - El proceso de matrícula para los estudiantes de posgrado de la UCE se legalizará con: copia de matrícula del Instituto de Posgrado, copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y comprobante de pago del arancel.

**Art. 27.- Matrícula para la Comunidad Universitaria.** - El proceso de matrícula para Docentes, Empleados y Trabajadores, se legalizará con: certificado que indique su condición de Docente, Empleado o Trabajador de la UCE, copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y comprobante de pago.

**Art. 28.- Matrícula para el Público en general.** - El proceso de matrícula para el público en general, se legalizará con: la copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y el comprobante de pago.

**Art. 29.-** El estudiante matriculado en la Universidad, puede registrarse gratuitamente en el Instituto Académico de Idiomas, hasta tres veces (3), a partir de la cuarta vez deberá cancelar el correspondiente arancel universitario.

**Art. 30.-** El aprendizaje del idioma kichwa será gratuito para toda la Comunidad Universitaria.

**Art. 31.- Aranceles.** - Los aranceles se aplicarán según lo dispone el Art. 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública sobre Aranceles y Matrículas y según el artículo 159 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 32.-** Los Aranceles serán los establecidos por la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 33.-** El Instituto Académico de Idiomas, ante la necesidad de desarrollar actividades de autogestión, solicitará al Honorable Consejo Universitario, fije los aranceles para los cursos y programas de capacitación de idiomas.

## CAPÍTULO VI

### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### IDIOMAS

**Art. 34.-** El Instituto Académico de Idiomas, IAI, de la Universidad Central del Ecuador, oferta el aprendizaje de los idiomas por niveles. Los idiomas extranjeros que se enseñan son: inglés, italiano, francés, coreano y el idioma ancestral, kichwa, pudiendo incorporarse a futuro, otros idiomas.

#### NIVELES DE DOMINIO DEL IDIOMA

**Art. 35.-** Según lo dispone del Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico, IAI-UCE, adopta la escala de niveles del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), para su oferta académica: A1 y A2 Usuario Básico, B1 y B2 Usuario Independiente, pudiendo extender sus niveles a C1 y C2 Usuario Competente.

**Art. 36.-** El IAI-UCE, ofertará los siguientes niveles de dominio del idioma:

- a. Nivel Principiante A1: 140 horas divididos en 2 períodos (A1.1 y A1.2)
- b. Nivel Elemental A2: 140 horas divididos en 2 períodos (A2.1 y A2.2)
- c. Nivel Pre-Intermedio B1: 140 horas divididos en 2 períodos (B1.1 y B1.2)

De extenderse la malla curricular del IAI-UCE, se aplicará la misma distribución para los niveles de dominio B2 Intermedio, C1 Avanzado y C2 Proficiencia, tanto para la aprobación como para la certificación

**Art. 37.-** Los contenidos programáticos, metodología, evaluación y número de horas para cada uno de los niveles, se desarrollarán de acuerdo a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CAPÍTULO VII**

**MODALIDAD DE ESTUDIO Y HORARIOS**

**Art. 38.-** Las modalidades de estudio que brinda el Instituto Académico de Idiomas son:

- a. **Modalidad Presencial.** - Los estudiantes deben cumplir el 100% de la práctica de aprendizajes en contacto directo con el profesor, en tiempo real. Las evaluaciones son presenciales.
- b. **Modalidad Semi-Presencial.** - Llamado "Blended Learning Aprendizaje combinado. Los estudiantes deben cumplir el 50% de la práctica de aprendizajes en contacto directo con el profesor, en tiempo real y el otro 50%, con trabajo virtual. Las evaluaciones son presenciales.
- c. **Modalidad en línea.** - Los estudiantes deben cumplir el 100% de la práctica de aprendizajes, trabajo autónomo, guiado por los docentes, a través del uso de tecnologías informáticas, entornos virtuales y tutorías. Las evaluaciones son presenciales.

**Art. 39.- Horarios.** - El Instituto Académico de Idiomas de la UCE ofertará horarios de 07h00 a 21h00, de lunes a viernes; y los sábados de 7h00 a 18h00, durante los 12 meses del año y de manera ininterrumpida.

**CAPÍTULO VIII**

**CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS**

**Art. 40.-** El Instituto Académico de Idiomas de la Universidad Central del Ecuador, se alinearán a los contenidos programáticos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia, con el fin de desarrollar las diferentes competencias lingüísticas: escuchar, hablar, leer, escribir y comprender; establecidas en cada uno de los niveles de dominio de los idiomas extranjeros.

**CAPÍTULO IX**

**METODOLOGÍA**

**Art. 41.-** La metodología del aprendizaje de las lenguas se basa en el enfoque comunicativo y constituye la base principal en el proceso de aprendizaje; por lo tanto, ésta debe ser integradora y explícita tanto en lo teórico como en lo práctico y dentro de los niveles de dominio del idioma según lo señala el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Complementario a la metodología, se aplicarán técnicas y estrategias de aprendizaje como: trabajo en equipo, trabajo independiente, autónomo y cooperativo.

**Art. 42.-** El aprendizaje de los idiomas requiere de personal docente calificado y especializado en el idioma, así como el uso de recursos didácticos, tecnológicos, bibliográficos avalados por el MCER; y sugeridos técnicamente por los docentes del IAI.

## CAPITULO X

### PRUEBAS DE UBICACIÓN

**Art. 43.-** Todos los estudiantes inscritos en el IAI, deberán rendir la prueba de ubicación. Los resultados determinarán el nivel de dominio del idioma en el cual deberán matricularse.

**Art. 44.-** El IAI receptorá pruebas de ubicación mensualmente según la programación académica anual.

**Art. 45.-** Todos los estudiantes que accedan a la Prueba de Ubicación en el IAI deberán presentar: copia del registro de inscripción, copia a color de la cédula de ciudadanía y comprobante de pago del arancel correspondiente exceptuando los estudiantes de grado de la UCE. Los estudiantes de la UCE que opten por otro idioma, pagarán el arancel correspondiente.

**Art. 46.-** Los resultados de la prueba de ubicación serán publicados en las instalaciones del IAI.

**Art. 47.-** Los estudiantes que alcancen los puntajes requeridos para la aprobación de los niveles, se presentarán directamente al examen de certificación de la suficiencia.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Art. 48.-** Las calificaciones de las pruebas de ubicación serán registradas sólo de los niveles aprobados, en el sistema académico de la UCE.

**CAPÍTULO XI**

**EVALUACIÓN, APROBACIÓN DE NIVELES Y CERTIFICACIÓN DE LA SUFICIENCIA**

**Art. 49.-** El IAI-UCE aplicará evaluaciones sistemáticas, procesuales y formativas para efectos de aprobación de los niveles y certificación de la suficiencia. Para la aprobación de los niveles de suficiencia de los idiomas en el IAI, los estudiantes deberán aprobar los siguientes niveles:

- a. Nivel Principiante:           A1.1 y A1.2
- b. Nivel Elemental:            A2.1 y A2.2
- c. Nivel Pre-Intermedio:      B1.1 y B1.2

**Art. 50.- Aprobación de niveles:** Para efectos de aprobación de niveles, los estudiantes del IAI, deberán cumplir con un mínimo de 14/20 de la calificación y una asistencia mínima del 80% de clases presenciales, para las modalidades presencial y semipresencial; y en el caso de la modalidad online, el 80% de las tutorías presenciales.

**Art. 51.- Registro de calificaciones.** - Según lo establece el Reglamento de Sistema de Evaluación Estudiantil, las calificaciones de los estudiantes deberán ser consignadas en el sistema académico de la UCE, por los docentes responsables de cada idioma, cursos, niveles o equivalentes.

**Art. 52.-** Los estudiantes que no alcancen los porcentajes de calificación y asistencia requeridos según el artículo 160 del Estatuto de la UCE, reprobarán el nivel.

**Art. 53.- Certificación de la Suficiencia:** Una vez que el estudiante ha aprobado los niveles de dominio del idioma, se presentará inmediatamente al examen de certificación de la suficiencia, misma que estará legalizada por el Asesor Jurídico del IAI-UCE

Para la certificación de la suficiencia, los estudiantes del IAI-UCE, deben rendir obligatoriamente los exámenes internacionales A2 (KET), B1 (PET), B2 (FCE) y otros, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia.

La certificación de la suficiencia de los idiomas estará legalizada por el Asesor Jurídico del IAI.

**Art. 54.-** Los estudiantes de la UCE, rendirán la prueba de certificación, tantas veces como sea necesario, a fin de cumplir con el requisito, previo a su titulación.

**Art. 55.-** La certificación de la suficiencia del idioma extranjero se lo hará cualitativamente.

## CAPÍTULO XII

### HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE UNA LENGUA EXTRANJERA

**Art. 56.- Homologación y Validación.** - La homologación y validación de certificados de suficiencia para los estudiantes de la UCE y en general, se realizará siempre que los certificados de suficiencia sean otorgados por una de las IES acreditadas en la misma categoría o superior a la UCE, o de una institución acreditada internacionalmente.

**Art. 57.-** Para la homologación, y validación de certificados de suficiencia, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director/a del IAI.
- b. Presentar original y copia notariada del certificado de suficiencia con una vigencia de hasta 5 años contados a partir de la fecha de su emisión.
- c. Certificación del micro currículum del idioma extranjero de la Institución que emite el certificado de suficiencia.
- d. Original y copia de cédula de identidad o pasaporte.
- e. Aprobar el examen de validación de conocimientos, de ser necesario.

**Art. 58.-** Una vez revisados todos los documentos para la homologación y validación, el Comité Académico dispondrá la fecha y hora para receptor el examen de validación de conocimientos, de ser necesario.

**Art. 59.-** Las calificaciones de exámenes de validación se registrarán en el sistema académico del IAI-UCE.

## CAPÍTULO XIII



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Art. 60.- Personal Administrativo:** El Personal Administrativo del Instituto Académico de Idiomas de la Universidad Central del Ecuador estará conformado por:

- a. Asesor Jurídico
- b. Técnico Informático
- c. Asistente Financiero
- d. Servidores y trabajadores

Las funciones del Personal Administrativo del IAI se normarán según lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), sus reglamentos, el Código del Trabajo, el Estatuto de la UCE y su Manual de Funciones.

**Art. 61.-** El horario de atención del Personal Administrativo del Instituto Académico de Idiomas de la Universidad Central del Ecuador, estará acorde con la jornada académica del IAI, con el fin de atender y prestar mejor servicio a todos los usuarios.

**CAPÍTULO XIV**

**DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Art. 62.-** Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los Profesores, se regirán según la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Universitario, el estatuto de la UCE y sus reglamentos.

**Art. 63.-** Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los Estudiantes, se regirán según la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el estatuto de la UCE y sus reglamentos.

**Art. 64.-** Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los Servidores y Trabajadores del IAI, se regirán según la LOSEP, el Código del Trabajo, sus reglamentos y el Estatuto de la UCE.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - A partir de enero 2019, todos los estudiantes de grado que se matriculen en los programas de idiomas extranjeros en el IAI-UCE, deberán cumplir con la suficiencia del nivel B1.

**Segunda.** - A partir de enero de 2021, todos los estudiantes de grado de la UCE deberán cumplir con la suficiencia del nivel B2, según lo dispone el Reglamento de Régimen Académico.

**Tercera.** - Todos los estudiantes de la UCE, deberán aprobar la suficiencia del idioma extranjero del nivel A2, hasta el 7mo semestre de su respectiva carrera; excepto, los estudiantes de las carreras de Enfermería y Obstetricia, quienes deberán cumplir con el requisito del idioma extranjero hasta el 5to. semestre de sus carreras.

Aquellos estudiantes que no aprueben la suficiencia del idioma extranjero, hasta el 7mo semestre y 5to semestre respectivamente, no podrán matricularse en el semestre inmediato superior de sus carreras.

**Cuarta.** - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía respecto a la aprobación de la suficiencia del idioma extranjero en la Universidad Central del Ecuador.

**Quinta.** - El Comité Académico del IAI - UCE será el encargado de crear y emitir los instructivos, guías y formatos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, los cuales serán aprobados por el Vicerrectorado Académico y serán de uso obligatorio.

**Sexta.** - De existir estudiantes que han perdido el beneficio de gratuidad por causas establecidas en normativas vigentes, se aplicará el arancel correspondiente aprobado por la Comisión Económica del Honorable Consejo Universitario.

**Séptima.** - Dando cumplimiento a este Reglamento y considerando la población estudiantil de la UCE, es prioritario incrementar la planta docente titular a tiempo completo del IAI-UCE.

**Octava.** - El distributivo de carga horaria, será elaborado de acuerdo a la programación y oferta académica considerando los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del docente e investigador.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Novena.** - El IAI-UCE recibirá aquellos estudiantes de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros-inglés, para realizar las practicas pre-profesionales cuando cumplan con el nivel de suficiencia B2 (como mínimo), y estén cursando el octavo semestre de estudios de grado, los mismos que serán seleccionados de acuerdo a lo establecido en el instructivo correspondiente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - El IAI - UCE deberá presentar la programación académica para el registro obligatorio de los estudiantes de quinto hasta el séptimo semestre en un plazo no mayor a 15 días.

**Segunda.** - Para los estudiantes del período 2017 – 2018 de séptimo semestre en adelante que no aprobaron la suficiencia de idioma en los cursos intensivos A1-A2, deberán tomar un curso para aprobar el examen de certificación A2.

**Tercera.** - En un plazo de 30 días, a partir de la aprobación del presente Reglamento, se conformará el Comité Académico. Mientras se conforme el Comité Académico, el Vicerrector Académico y de Posgrado resolverá las solicitudes presentadas correspondientes a esta instancia.

Una vez conformado el Comité, éste, en el plazo de 30 días aprobará los instructivos operativos elaborados por las Comisiones del IAI-UCE.

**Cuarta.** - La Dirección de Comunicación y Cultura, en coordinación con el IAI-UCE y la representación máxima de los estamentos universitarios, socializará el presente Reglamento.

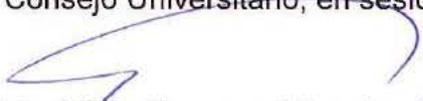
**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera. - Aclaración lingüística.** - El contenido del presente Reglamento incorpora la terminología de las diferencias de género.

**Segunda. - Derogatoria.** - Derogase las normas y disposiciones en todo lo que se oponga a este Reglamento, así como otras normas equivalentes o de menor jerarquía que se le contrapongan a las de este instrumento.

Tercera. - Vigencia. - Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria 15 de mayo de 2018. **Certifico.** -

  
Dr. Silvio Toscano Vizcaíno  
SECRETARIO GENERAL

